

INFORME 4/2023**EL SISTEMA INTERNO DE INFORMACION DE LA LEY 2/2023, DE 20 DE FEBRERO, REGULADORA DE LA PROTECCION DE LAS PERSONAS QUE INFORMEN SOBRE INFRACCIONES NORMATIVAS Y DE LUCHA CONTRA LA CORRUPCION, EN EL AYUNTAMIENTO DE MADRID****I.- Consideraciones generales**

La transposición de la Directiva 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión, al Derecho español se ha efectuado mediante la aprobación de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción. La finalidad de la norma es proteger a las personas que en un contexto laboral o profesional informen sobre las infracciones del derecho de la Unión previstas en la citada Directiva, así como de las infracciones penales y administrativas graves o muy graves de nuestro ordenamiento jurídico. La información se canalizará a través del Sistema Interno de Información, regulado en el Título II de la Ley. Dicho Sistema abarcará tanto el canal, entendido como buzón o cauce de recepción de la información, así como el Responsable del Sistema y el procedimiento. Este canal interno se complementará con un canal externo, esta último atribuido a la Autoridad Independiente de Protección del Informante (A.A.I.) o, en su caso, a los órganos competentes de las comunidades autónomas.

La entrada en vigor del texto legal, el pasado 13 de marzo, obliga a todas las administraciones públicas a crear un Sistema Interno de Información para gestionar las informaciones recibidas, en los ámbitos de aplicación material y personal de la misma.

La Disposición transitoria segunda de la Ley habilita un plazo máximo de tres meses para el establecimiento de dichos Sistemas Internos de Información o adaptación de los ya existentes, por parte de los sujetos obligados. Con relación al sector público, *han de configurar tal Sistema las Administraciones públicas, ya sean territoriales o institucionales, las autoridades independientes u otros organismos que gestionan servicios de la Seguridad Social, las universidades, las sociedades y fundaciones pertenecientes al sector público, así como las corporaciones de Derecho Público.* Esta obligación deberá quedar cumplida en un plazo que vence el 13 de junio de 2023.

Casa de Cisneros - Plaza de la Villa, 4 - 28005 MADRID
T.: +34 915 887 531 – 914 802 604
oficinacontrafraude@madrid.es

1

Información de Firmantes del Documento

CARLOS GRANADOS PÉREZ - DIRECTOR/A GENERAL
URL de Verificación: https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 29/05/2023 13:06:54
CSV : 1LA96Q6NNR74N2OF



II.- Consideraciones previas para la aplicación de la Ley 2/2023 en el Ayuntamiento de Madrid

El Ayuntamiento de Madrid cuenta con una Oficina Municipal contra el Fraude y la Corrupción (OMFC), que es un órgano complementario creado al amparo de la autonomía municipal y de la potestad de autoorganización reconocidas al Ayuntamiento en los artículos 2 de la Ley 22/2006, de 4 de julio y 4.1 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. Su organización y funcionamiento quedan establecidos en su Reglamento Orgánico, de fecha 23 de diciembre de 2016, y cuya naturaleza jurídica es la de un órgano independiente respecto del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Madrid, según queda establecido en el artículo 2º de dicho Reglamento.

Procede analizar las características de la OMFC, en relación con los requisitos exigidos en la Ley 2/2023:

- Cuenta con un canal de denuncias fácilmente identificable y accesible, que posibilita la presentación de información, tanto desde la página web, como por escrito. El buzón de la OMFC comenzó a funcionar en 2019, tras los oportunos contactos con las dependencias municipales con competencias en materias vinculadas al mismo, tales como informática, transparencia y protección de datos. La implantación del buzón de recepción de denuncias permite al solicitante el anonimato de su denuncia.
- Son diversos los artículos del Reglamento Orgánico de la OMFC que hacen expresa referencia a la garantía de confidencialidad. Desde su propio Preámbulo, pasando por su artículo 7, que determinan la confidencialidad de su Registro, al artículo 10 que asigna a la figura de la Dirección de la Oficina la función de garantizar la confidencialidad de dicho Registro, igualmente su artículo 22 recoge la confidencialidad de las actuaciones, y el 23 extiende dicha confidencialidad al tratamiento de los datos personales.
- Independencia. La OMFC, según consta en el Preámbulo de su Reglamento, se creó como un órgano encargado de prevenir la corrupción que goza de la independencia necesaria para desempeñar sus funciones de manera eficaz y sin ninguna influencia indebida. Su naturaleza y adscripción, reguladas en el artículo 2 del Reglamento, hacen de la Oficina un órgano independiente respecto del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Madrid, completado ello con su régimen jurídico y de actuación plasmado en el artículo 3: *en el ejercicio de sus funciones la Oficina actuará de forma objetiva y con sometimiento pleno a la ley y al derecho, disfrutando de independencia técnica y funcional respecto de los órganos municipales a los que extienda su actuación.*
- El ámbito material de competencias de la OMFC coincide con el ámbito material de la Ley 2/2023, dado que tiene atribuidas funciones, según lo dispuesto en el artículo 4 de su Reglamento, de inspección, comprobación y prevención de las actuaciones desarrolladas por autoridades, directivos o empelados municipales que pudieran ser constitutivas de fraude o corrupción, así como conductas contrarias a los principios de integridad e independencia.
- El ámbito subjetivo de la OMFC, conforme al artículo 26 de su Reglamento, incluye a cualquier persona física o jurídica. Frente a ello, la Ley 2/2023, limita esta posibilidad a personas que trabajen en el sector privado o público y que hayan obtenido la información sobre infracciones en un contexto laboral o profesional. Esta característica no es óbice para que la OMFC asuma las funciones del canal interno previsto en la Ley, pudiendo funcionar con arreglo a su propio Reglamento

Casa de Cisneros - Plaza de la Villa, 4 - 28005 MADRID
T.: +34 915 887 531 – 914 802 604
oficinacontrafraude@madrid.es



en el ámbito subjetivo previsto en éste cuando no sea coincidente con la Ley; mientras que cuando se trate del ámbito subjetivo coincidente con la Ley se aplicarían las previsiones de esta.

- Seguimiento e investigación del buzón de la OMFC. La presentación de denuncias, así como las actuaciones iniciales, de inspección, requerimientos, visitas de inspección o entrevistas personales, y sus correspondientes plazos, quedan regulados de manera detallada en los artículos 26 y siguientes de su Reglamento Orgánico. Habrá de tenerse en cuenta, no obstante, que la Ley 2/2023 establece un procedimiento y plazos específicos para las denuncias practicadas en su ámbito, por lo que deberá cumplirse ese procedimiento cuando se trate de informaciones incluidas en el ámbito de la competencia de la Ley 2/2023.

- El Reglamento de la OMFC prevé, en su artículo 24, que la persona que ponga en conocimiento de la Oficina hechos o conductas irregulares tiene derecho a obtener de ésta el compromiso por escrito de que su identidad no será revelada a terceras personas, salvo una petición expresa de órgano judicial. Asimismo, la Dirección de la Oficina podrá proponer la adopción de las medidas que considere oportunas para garantizar la adecuada protección de los denunciantes. Sin perjuicio de esta regulación, cuando se reciban denuncias en el ámbito de aplicación de la Ley 2/2023, será la Autoridad Independiente de Protección del Informante o, en su caso, los órganos competentes de las Comunidades Autónomas, los que presten las medidas de protección contenidas en el Título VII de dicha Ley.

En conclusión, la OMFC dispone ya de un sistema interno de información para el tratamiento y gestión de las denuncias que recibe, por lo que nada impedía que pudiera implementarse el Sistema previsto en la Ley 2/2023 en el de la OMFC, si bien con las adaptaciones y exigencias de esta.

III.- La implantación del Sistema y canal internos de información y procedimiento de gestión de informaciones previstos en la Ley 2/2023

Dispone el artículo 5 de la Ley que le corresponde al órgano de administración u órgano de gobierno de cada entidad obligada por la misma, la responsabilidad de la implantación del Sistema interno de información. Conforme al artículo 17.1.n) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, la Junta de Gobierno de la Ciudad tiene asignadas "Las demás atribuciones que le correspondan de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, y aquellas que la legislación del Estado y de la Comunidad de Madrid asignen al municipio y no se atribuyan a otros órganos municipales". No constando en la Ley mención expresa que atribuya la competencia a otro órgano municipal, es la Junta de Gobierno el órgano competente para adoptar las medidas en ella previstas. En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 1 del precitado artículo, se llevó a cabo la consulta previa a los representantes de las personas trabajadoras, quienes manifestaron su conformidad con las medidas a adoptar.

En el ejercicio de dichas atribuciones, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, en su sesión de 25 de mayo de 2023, ha adoptado, entre otros, el Acuerdo de creación del sistema interno de información previsto en el artículo 5 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, para el Ayuntamiento de Madrid y sus organismos autónomos. El sistema interno queda integrado en el sistema de gestión existente para el desarrollo de las funciones de

Casa de Cisneros - Plaza de la Villa, 4 - 28005 MADRID
T.: +34 915 887 531 - 914 802 604
oficinacontrafraude@madrid.es

3

Información de Firmantes del Documento

CARLOS GRANADOS PÉREZ - DIRECTOR/A GENERAL
URL de Verificación: https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 29/05/2023 13:06:54
CSV : 1LA96Q6NNR74N2OF



la Oficina Municipal contra el Fraude y la Corrupción. Cabe observar que el alcance del Acuerdo queda circunscrito al Ayuntamiento y a sus organismos autónomos, habida cuenta de que el régimen a aplicar al personal municipal es único para ambos, por resultar más óptimo, operativo y eficaz operar con un sistema y canal únicos. No obstante, la situación de las empresas municipales es diferente, dado que cuentan con un régimen jurídico distinto, por lo que el Acuerdo establece que dichas empresas, tanto de capital mixto como íntegramente municipal, deberán crear su propio sistema interno de información, canal interno, órgano responsable y procedimiento de gestión de informaciones.

Asimismo, acuerda la creación del canal interno de información previsto en el artículo 7 de la mencionada Ley 2/2023, de 20 de febrero, para el Ayuntamiento de Madrid y sus organismos autónomos. El canal interno queda integrado en el Registro de la Oficina Municipal contra el Fraude y la Corrupción previsto en el artículo 7.2 del Reglamento Orgánico de la Oficina Municipal contra el Fraude y la Corrupción, de 23 de diciembre de 2016.

Se aprueba, en dicho Acuerdo, el procedimiento de gestión de informaciones del Ayuntamiento de Madrid y de sus organismos autónomos, siendo éste el previsto en los artículos 17, 18, 19 y 20 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero. Los derechos y garantías del informante serán los previstos en el artículo 21 de la citada ley.

La Junta de Gobierno ha procedido a nombrar responsable del sistema interno de información del Ayuntamiento de Madrid y de sus organismos autónomos al titular de la Dirección de la Oficina Municipal contra el Fraude y la Corrupción. Como responsable del sistema, estará obligado a adoptar las medidas de protección de datos personales previstas en el título VI de la Ley 2/2023, de 20 de febrero.

El Acuerdo, además, faculta al titular de la Dirección de la Oficina Municipal contra el Fraude y la Corrupción a aprobar la estrategia prevista en el artículo 5.2 h) de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, así como a dictar las resoluciones e instrucciones que sean necesarias para el desarrollo y la ejecución del presente acuerdo. En particular, se faculta al titular de la Dirección de la Oficina Municipal contra el Fraude y la Corrupción a realizar las adaptaciones que resulten necesarias en el sistema de gestión y en el Registro de la Oficina Municipal contra el Fraude y la Corrupción, para cumplir con los requisitos exigidos en la Ley 2/2023, de 20 de febrero.

El mencionado Acuerdo ha sido adoptado tras el oportuno análisis jurídico. Se ha tenido en consideración la Disposición transitoria primera de la Ley, que prevé que los sistemas internos de comunicación y los correspondientes canales que a su entrada en vigor tengan habilitados las entidades locales, podrán servir para dar cumplimiento a sus previsiones siempre y cuando se ajusten a los requisitos en ella establecidos.

Asimismo, resulta de aplicación la previsión contenida en el artículo 8.6 de la Ley 2/2023, en el que se dispone que para *las entidades u organismos en los que ya existiera una persona responsable de la función de cumplimiento normativo o de políticas de integridad, cualquiera que fuese su denominación, podrá ser esta la persona designada como Responsable del Sistema, siempre que cumpla los requisitos establecidos en esta Ley*. Aplicabilidad vinculada a la preexistencia en el Ayuntamiento de Madrid de un sistema y canal de recepción de denuncias anónimas implementadas en la OMFC. Es por ello por lo que se ha estimado oportuno, por razones organizativas y presupuestarias, utilizar el sistema ya

Casa de Cisneros - Plaza de la Villa, 4 - 28005 MADRID
T.: +34 915 887 531 - 914 802 604
oficinacontrafraude@madrid.es

4

Información de Firmantes del Documento

CARLOS GRANADOS PÉREZ - DIRECTOR/A GENERAL
URL de Verificación: https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 29/05/2023 13:06:54
CSV : 1LA96Q6NNR74N2OF



existente en el Ayuntamiento de Madrid, evitando duplicar órganos y procedimientos ya creados. A este respecto, el artículo 7.4 del texto legal, de manera expresa señala que " los canales internos de información podrán estar habilitado por la entidad que los gestione para la recepción de cualesquiera otras comunicaciones o informaciones fuera del ámbito establecido en el artículo 2, si bien dichas comunicaciones y sus remitentes quedaran fuera del ámbito de protección dispensado por la misma". Así pues, la OMFC seguirá funcionando conforme a su Reglamento Orgánico en aquel ámbito subjetivo no coincidente con el de la Ley 2/2023, mientras que en el ámbito subjetivo coincidente aplicará las previsiones previstas en dicha ley.

Un aspecto destacado de la Ley 2/2023 es el relativo al tratamiento de datos de carácter personal. Sin ninguna duda cobra especial relevancia cumplir los objetivos de la Ley con relación a la protección de los datos del informante, pero no solo de estos sino también de la persona afectada por las informaciones, dedicando el articulado contenido en el Título VI de dicha Ley a regular esta cuestión. Para tal fin, se procederá a dar de alta una actividad de tratamiento para la gestión de los datos personales de las denuncias presentadas en el canal interno relativas al ámbito de la Ley 2/2023. Dicho tratamiento de datos quedará diferenciado de otros tratamientos de datos de la OMFC que estén vinculados a funciones diferentes de las recogidas en la citada Ley.

Esta protección de datos queda estrechamente vincula con las medidas de protección de informantes y personas afectadas, previstas en los artículos 35 a 41 de la Ley. Si bien se debe tener en cuenta que corresponde su adopción a la A.A.I., o en su caso a la autoridad independiente que pudiera crear la Comunidad de Madrid. Lo mismo sucede con el régimen sancionador previsto en la Ley, cuya competencia no corresponde al municipio, sino a la A.A.I.

Por último, ha de hacerse referencia a la obligación de que el Sistema Interno de Información cuente con una política o estrategia que enuncie los principios generales y de defensa del informante, debiendo ser debidamente publicitada en el seno de la entidad. Este mandato se atribuye, por el Acuerdo de Junta de Gobierno, también a la Dirección de la OMFC.

IV.- Conclusión

Por todo lo que se acaba de dejar expuesto, el Ayuntamiento de Madrid, a través del Acuerdo de la Junta de Gobierno mencionado, ha dado cumplimiento a lo exigido por la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción y antes del límite temporal señalado en la disposición transitoria segunda de dicha ley, evidenciando con ello su decidida voluntad de lograr la máxima integridad y eficacia en la lucha contra la corrupción.

Casa de Cisneros - Plaza de la Villa, 4 - 28005 MADRID
T.: +34 915 887 531 – 914 802 604
oficinacontrafraude@madrid.es

5

Información de Firmantes del Documento

CARLOS GRANADOS PÉREZ - DIRECTOR/A GENERAL
URL de Verificación: https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 29/05/2023 13:06:54
CSV : 1LA96Q6NNR74N2OF

